

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 59/2015

Cochabamba, 13 de febrero de 2015

VISTOS: La demanda de inhabilitación de candidatura planteado por CARLOS MALAGA ZEBALLOS, en su condición de Delegado Alterno del Frente Único, en contra del Sr. Asterio Romero Villarroel, candidato a Alcalde por el Municipio de Villa Tunari por el Movimiento al Socialismo MAS IPSP; La Constitución Política del Estado; la Ley 026 de Régimen Electoral; el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015 y disposiciones conexas, y

CONSIDERANDO: Que, en fecha 10 de febrero de 2015, el Sr. CARLOS MALAGA ZEBALLOS, en su condición de Delegado Alterno del Frente Único, presenta Demanda de Inhabilitación en contra del Sr. Asterio Romero Villarroel, candidato a Alcalde por el Municipio de Villa Tunari por el Movimiento al Socialismo MAS IPSP, fundamentando que el referido candidato fungió y trabajo como Secretario General de la gobernación en la ciudad de Cochabamba, teniendo como residencia los dos últimos años la ciudad de Cochabamba (Municipio Cercado) y no así el Municipio de Villa Tunari, aspecto que es contrario a lo dispuesto en los artículos 285 y 287 de la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes respecto a la demanda de inhabilitación, se evidencia que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante Auto de fecha 11 de febrero de 2015 ordena que de conformidad al artículo 90 Parágrafo I, incisos 4) y 5) del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015, se subsane la demanda de inhabilitación de candidatura respecto al cumplimiento del contenido de la demanda ya que la misma no se adecúa a dichas disposiciones normativas.

CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes de la presente demanda se evidencia la legal notificación en fecha 11 de febrero de 2015 al Sr. CARLOS MALAGA ZEBALLOS, en su condición de Delegado Alterno del Frente Único con el auto de 11 de febrero 2015, en la que se le ordena que dentro las 24 horas pueda subsanar la demanda de inhabilitación específicamente sobre los incisos 4) y 5) del Reglamento, sin embargo a la fecha no presenta la demanda subsanada con los requisitos establecidos. Así cumpliéndose el plazo establecido por el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

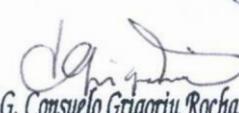
POR TANTO: La sala plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a la jurisdicción y Competencia que Emanan de la Constitución Política del Estado, la Ley 018 Ley del Órgano Electoral, la Ley 026 Ley del Régimen Electoral y el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

RESUELVE:

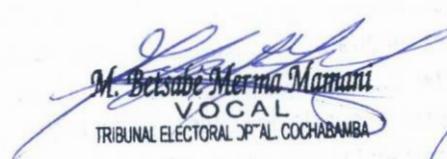
Tenerse por no presentada la demanda de Inhabilitación efectuada por el Sr. Carlos Malaga Zeballos, en su condición de Delegado Alterno del Frente Único, en contra del Sr. **ASTERIO ROMERO VILLARROEL**, candidato a Alcalde por el Municipio de Villa Tunari por el Movimiento al Socialismo MAS IPSP, de conformidad al Art. 90 parágrafo II del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015. Asimismo se dispone el archivo de obrados. Notifique a la funcionaria.


Rocio Alvarez Arzaveillos
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA


M. Betsabe Merma Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Kanaui Vilaschi
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA